

AUTO No. 00611

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados Nos. 2010ER9698 y 2010ER16659 de 2010, realizó visitas técnicas los días 18 de Marzo, 12 y 15 de Mayo de 2010, a la Industria denominada **AB CONFORT LIMITADA**, ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por la mencionada industria.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12289 del 29 de Julio de 2010, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

La industria A.B CONFOR Ltda., se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo esta clasificado como Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio. Está rodeado por todos sus costados de predios destinados a vivienda de dos y tres niveles. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecidos en la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo como lo es el uso Residencial.

Funciona en un predio de cuatro niveles y el tipo de ruido generado es de tipo continuo e intermitente, las emisiones sonoras se producen por el funcionamiento de las cortadoras, maquinas

AUTO No. 00611

planas y el extracto de aire instalado en la parte posterior de la industria que colinda con los residentes afectados.

Tabla No. 5 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el uso de la maquinaria de confección.
	Ruido Intermitente	X	Funcionamiento del extractor de aire
	Ruido de Fondo	X	Flujo Vehicular

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes db(a)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Medición 1. Frente a la industria A.B CONFOR Ltda.	6	14:07	14:22	70.4	56.1	I.A.E	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales

**I.A.E. Ruido de emisión imperceptible al exterior*

Observaciones:

- Se registraron 15 minutos de monitoreo frente a la industria funcionando en condiciones normales y no se realizó el cálculo de ruido de emisión porque los niveles de presión sonora registrados no corresponden a la fuente de interés.
- El ruido generado por la actividad de la industria se enmascara con los niveles de ruido generados por el ruido ambiental de fondo producido principalmente por el tránsito vehicular y peatonal.
- Los niveles de ruido registrados cumplen con los niveles máximos permitidos por la Resolución 627 de 2006 para una zona catalogada como Residencial, por lo que se estableció que cumple con la norma de ruido en horario diurno y nocturno, dado que el aporte de ruido generado no es representativo con respecto al ruido total generado en la zona.

Tabla No. 8 Ruido de emisión – mediciones efectuadas en el patio de la edificación afectada por la fuente sonora. Horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L _{residual}	
Medición 2.	4	7:30	7:32	60.8	---	Los registros se realizaron con la

AUTO No. 00611

Predio afectado por A.B CONFOR Ltda.					fuelle de generación encendida.
	7:33	7:38	---	52.7	Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.
	7:41	7:47	62.3	---	Los registros se realizaron con la fuente de generación encendida.
	7:45	7:49	---	56.1	Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.

Observaciones:

- Se registraron 9 minutos de monitoreo con la fuente de generación apagada (compresor), para evaluar el ruido residual.
- Se registraron 5 minutos de monitoreo con la fuente de generación (compresor) funcionando en condiciones normales.
- Para el cálculo de ruido de emisión se toma el promedio del nivel equivalente de ruido con la fuente encendida y el promedio de las mediciones de ruido residual.

Tabla No. 9 Ruido de Emisión – Promedio de las mediciones efectuadas en el patio de la edificación afectada por la fuente sonora. Horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes db(a)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T (Promedio)	Lresidual (Promedio)	Leqemisión	
Medición 2. Patio del predio afectado	4	7:30	7:49	60.5	54.7	59.1	Se toma el promedio del nivel equivalente de ruido

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; Lresidual: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Donde: $Leqemisión = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (10 (LRAeq, 1h Residual)/10) = 59.1 \text{ dB(A)}$

Tabla No. 10 Ruido de Emisión – mediciones efectuadas en el patio de la edificación afectada por la fuente sonora. Horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes db(a)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Medición 3. Patio del predio afectado.	4	21:04	21:37	58.6	53.5	56.9	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando de manera continua en horario nocturno en condiciones normales.

AUTO No. 00611

Nota: $LA_{eq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L90$: Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(Leq,AT)/10} - 10^{(LRA_{eq, 1h L90})/10}) = 56.9 \text{ dB(A)}$$

Observaciones:

- Se realizó una medición de 30 minutos desde el patio de la edificación afectada en horario nocturno, con la industria funcionando en condiciones normales.
- Se realiza corrección de ruido de fondo, utilizando el percentil $L90$, dado que la fuente generadora de ruido no fue apagada.
- Se obtuvieron registros de ruido de emisión del orden de 59.1 dB(A) en horario diurno y 56.9 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto la empresa **INCUMPLE** los valores máximos de emisión de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.
- Con base en los resultados obtenidos, se determinó que bajo las condiciones de funcionamiento encontrados en el momento de la visita, la industria **A.B CONFOR Ltda.**, se encuentra **INCUMPLIENDO** los niveles máximos de ruido permitidos para una zona residencial en horario nocturno.

7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACION POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (residencial – periodo diurno y nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:

Tabla No. 11 – Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas No.9 y 10, se tiene que:

AUTO No. 00611

- **A.B CONFOR Ltda.** Horario diurno (Leq) =65 dB (A)
UCR = 65 – 59.1 = 5.9 Aporte Contaminante BAJO
- **A.B CONFOR Ltda.** Horario nocturno (Leq) =55 dB(A)
UCR = 55 – 56.9 = -1.9 Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los datos consignados en las tablas de resultados, obtenidos de las mediciones de presión sonora en horario diurno generados por **A.B CONFOR Ltda.** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado**, que corresponden a la ubicación de “Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes”, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión esta **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno(SIC) para una zona de uso Residencial.

10. CONCLUSIONES

Según los resultados de la evaluación sonora generados por la industria **A.B CONFOR Ltda., INCUMPLEN** actualmente los parámetros máximos Emisión de ruido en horario nocturno, de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que en su Artículo 9, Tabla No. 1 estipula que para un uso de suelo Residencial, que establece como valores máximos permisibles 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 12289 del 29 de Julio de 2010, las fuentes de emisión de ruido compuesto por Cortadoras, Maquinas de Confección y Extractor de Aire Compresor, utilizadas en la industria denominada **AB CONFORT LIMITADA**, ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que

Página 5 de 9

AUTO No. 00611

presentaron un nivel de emisión de ruido de **56.9 dB(A)** en una zona Residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, subsector zona Residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, se encuentra ACTIVA, y registrada con la matrícula mercantil No. 0001119238 del 10 de Agosto de 2001, y es propiedad de la Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, identificada con Nit. N° 830.090.217-7, Representada Legalmente por la Señora **BEATRIZ ELENA OCHOA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.422.762.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario de la industria **AB CONFORT LIMITADA**, ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, identificada con Nit. N° 830.090.217-7, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 00611

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la industria denominada **AB CONFORT LIMITADA**, ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **56.9 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria de la industria denominada **AB CONFORT LIMITADA**, ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, identificada con Nit. N° 830.090.217-7, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento

AUTO No. 00611

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, identificada con Nit. N° 830.090.217-7, en calidad de propietaria de la industria ubicada en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **AB CONFORT LIMITADA**, identificada con Nit. N° 830.090.217-7, a través de su Representante Legal, la Señora **BEATRIZ ELENA OCHOA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.422.762, o quien haga sus veces, en la Calle 6 C N° 70 - 80 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00611

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2011-1372

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/12/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------------------------	----------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------